ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 19 de 2012; el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; la Resolución de delegación de funciones No. 975 de 2022, adicionada por la Resolución No. 992 de 2022; y el Decreto 1247 de 2024, expide el siguiente acto administrativo de justificación.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las competencias generales establecidas en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, corresponde a la Nación, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, orientar los procesos necesarios para la determinación de la situación de salud de la población, así como formular y establecer políticas en salud, para lo cual requiere un monitoreo, análisis y evaluación permanente de información confiable, actualizada y oportuna.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 y sus artículos 2 y siguientes, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objetivos la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud; además de dirigir, orientar, coordinar y evaluar el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Que la Constitución Política de 1991, en sus Artículos 7 y 246, reconoce al país como multilingüe y pluricultural y establece que los grupos étnicos (pueblos Indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y pueblo Rrom o Gitano), deben contar con la efectiva protección del Estado y con la garantía de los derechos al reconocimiento de su identidad cultural y a la seguridad social, así como a potencializar el acervo cultural de estas comunidades, y sus condiciones materiales de existencia, respetando su territorialidad y cosmovisión para el fortalecimiento de su integridad como sujetos colectivos.

Que por su parte el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 21 de 1991, señala, en su artículo 24 que: "*Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna*" y, en su artículo 25, establece que se debe velar porque los servicios de salud sean adecuados, se organicen de manera comunitaria, se planeen y administren en cooperación con estos pueblos teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales o se les proporcionen los medios a estos pueblos para prestar dichos servicios, y que se le dé preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

Que mediante el Decreto 1397 de 1996, se creó la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas - MPC, adscrita al Ministerio del Interior, la cual agremia a los 115 pueblos indígenas de Colombia, espacio en donde se busca abordar temas relacionados con planes, programas, proyectos, políticas y demás acciones que tengan relación con el territorio, la autonomía, la pervivencia cultural, la garantía de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, el Derecho Fundamental a la Consulta y el seguimiento al proceso de implementación de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales, entre otros.

Que, por su parte el artículo 6 la Ley 1751 de 2015 establece como elementos esenciales del derecho a la salud, entre otros, los siguientes: "*El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: (…) l) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global; m) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental*

a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI); n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres".

Que el Plan Nacional de Desarrollo "*Colombia, potencia mundial de la vida*" aprobado en el Congreso de la República, contiene un capítulo étnico que recoge los resultados de la Consulta Previa y desarrolla los aspectos necesarios para dar continuidad al proceso avanzado en años anteriores, con la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas para el desarrollo de los diferentes componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1953 de 2014.

Que el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI, constituye la apuesta intercultural materializada en términos de política pública en salud indígena, cuyo propósito es preservar la vida y la cultura de los pueblos indígenas en Colombia. El diseño, la elaboración y consolidación técnica y consultiva fue asignada por las autoridades indígenas y el MSPS a la Mesa Coordinadora Nacional de Salud Indígena, y se crea mediante el Decreto 1973 de 2013, la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Que el artículo 74 del Decreto 1953 de 2014, establece el SISPI como el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. Este Sistema se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), bajo la rectoría del MSPS o quien haga sus veces. Este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva y ha requerido del desarrollo de amplios mecanismos de diálogo y concertación con las organizaciones y comunidades indígenas y el establecimiento de compromisos y acuerdos con el Gobierno Nacional, los cuales se han incorporado a los diferentes Planes de Desarrollo – PND, incluyendo el actual PND 2022-2026, "*Colombia, potencia mundial de la vida*".

Que en atención a lo anterior, durante los años 2015 y 2016, y como resultado de la valoración del avance en la construcción de los modelos de salud de los pueblos y organizaciones indígenas, en el marco de las sesiones de la Subcomisión Nacional de Salud, se elaboró el documento "*Guía Metodológica para la construcción de contenidos e implementación del SISPI*", en diálogo con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta guía brinda los elementos estratégicos y metodológicos para la construcción e implementación de los Modelos de Salud Propia e Intercultural. En su marco operativo, la Guía Metodológica establece tres fases a partir de las cuales se operativiza la construcción de los modelos de salud propia en el marco del SISPI, a saber: Fase 1. Contexto General del Pueblo Indígena, Fase 2 Construcción de Contenidos y Plan de Acción para la Implementación del SISPI, y Fase 3 Concertación, coordinación y articulación para la implementación del SISPI.

Que con base a lo definido en la Guía Metodológica y como parte de sus competencias y responsabilidades, el MSPS, ha destinado recursos dirigidos a la construcción e implementación de modelos de salud propia e intercultural, a través de convenios establecidos con las organizaciones indígenas reconocidas a nivel nacional y territorial o a través de trasferencias a las Entidades Territoriales. Se debe desatacar que, de acuerdo con las dinámicas de cada organización indígena, el desarrollo de estas fases de la Guía Metodológica enunciada puede variar según las necesidades y siendo un proceso progresivo que permite la construcción del modelo de salud propia e intercultural.

Que el Ministerio del Interior por medio de la Resolución 1514 de 2021 creó la Mesa de Diálogo e Interlocución para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de Caldas agrupados en el Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC). El objeto de esta mesa es "*establecer mecanismos eficaces que promuevan el dialogo, interlocución y la participación de los Pueblos Indígenas de Caldas agrupados en el Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC), en los sectores sociales de inversión a través de las iniciativas de política pública indígena que hagan los Ministerios cabeza de sector y los presupuestos nacionales en cada vigencia, de acuerdo con el Marco Fiscal, con el fin de*

cumplir los compromisos adquiridos por el gobierno nacional.".

Que el Decreto 0480 del 30 de abril de 2025 establece e implementa el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -SISPI, como la Política de Estado en salud para los pueblos indígenas de Colombia. Definiéndolo como un sistema de carácter público especial que, a partir de un ejercicio autónomo del gobierno propio y coordinado para su funcionamiento con el Gobierno Nacional, garantiza el derecho fundamental a la salud y el cuidado de la vida a los pueblos indígenas.

Que en el marco de la Mesa de Diálogo e Interlocución para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de Caldas agrupados en el Consejo Regional Indígena de Caldas, citada por el Ministerio del Interior y llevada a cabo el 17 de julio de 2025, se acordó entre las autoridades del CRIDEC y el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, la financiación de una propuesta para dar continuidad a la implementación parcial del modelo de salud propia e intercultural, en el marco del SISPI, para los pueblos y comunidades filiales al CRIDEC para ejecutar en la vigencia 2026. Según lo acordado en esta Mesa el CRIDEC, por intermedio de la Asociación Indígena de Caldas ACICAL, realiza la entrega de la propuesta enfocada en el desarrollo de acciones en el marco de la TERCERA FASE de la guía metodológica del SISPI, CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISPI.

Que la selección del asociado se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificados por la Ley 2160 de 2021, y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1 del citado Decreto Ley 252 del 2020 establece lo siguiente: "*Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. (...) Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.*

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

Que el Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC, viene desarrollando el modelo de salud propia e intercultural a través de la Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas ACICAL. Esta asociación es la estructura administrativa del CRIDEC hace más de 20 años y es su aliada estratégica para la celebración de convenios, contratos y proyectos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.

Que la Oficina de Promoción Social, dentro del Estudio Previo, sustenta que el convenio a suscribir busca dar cumplimiento a los compromisos establecidos Mesa de Diálogo e Interlocución para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de Caldas, agrupados en el Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC, para la implementación de la Tercera Fase de la guía metodológica del SISPI, correspondiente a la concertación, coordinación y articulación intersectorial y comunitaria para la puesta en marcha del modelo de salud propia e intercultural, a través de un conjunto de actividades priorizadas por las autoridades de los 16 cabildos filiales al CRIDEC, por medio de un convenio con la Asociación Indígena de Caldas – ACICAL, que contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*".

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que dado que se trata de un convenio de asociación, su finalidad es la consecución de un fin común de orden constitucional y legal, sin ánimo de lucro y sin contraprestación económica, asegurando la armonización entre el saber ancestral indígena y las políticas públicas de salud del Estado colombiano.

Que la necesidad a cubrir se enmarca en el cumplimiento del proyecto de inversión "*Incorporación del enfoque diferencial para el goce efectivo del derecho a la salud y la promoción social, que potencien la seguridad humana y oportunidades de bienestar para las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Nacional*" y se financiará con cargo a los recursos de inversión asignados a la Oficina de Promoción Social y al proyecto de inversión identificado con el código BPIN 202300000000447, en las actividades de la cadena de valor "*Plan de trabajo*" actividad del Plan de Acción "*Realizar acciones para el cumplimiento de los acuerdos concertados con los diferentes pueblos étnicos en los diferentes eventos, espacios e instancias de diálogo y concertación*".

Que los fundamentos que sustentan la causal para contratar directamente son conforme a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificados por la Ley 2160 de 2021, y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, por las cuales se permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse para suscribir contratos o convenios con los cabildos Indígenas, las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y Organizaciones Indígenas.

Que en este orden de ideas, la Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas ACICAL con NIT 810.004.361 -0, goza de capacidad jurídica, con personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, inscrita ante la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, como entidad de derecho público de carácter especial mediante Resolución No. 053 del 10 de septiembre de 1999 y se encuentra representada legalmente por ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.745, para el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2022 y el 5 de febrero de 2026, conforme a la Resolución No. 073 del 17 de junio de 2022 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

Que de acuerdo a lo expuesto, en el marco de la Mesa de Diálogo e Interlocución para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de Caldas realizada el 17 de julio de 2025, el Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC, ha autorizado a la Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas ACICAL, para avanzar en este tercera fase de Consolidación del Modelo de Salud Propia e Intercultural para los pueblos indígenas filiales al CRIDEC, considerando su experiencia técnica en la ejecución de diferentes procesos comunitarios al interior del territorio y de acuerdo a las recomendaciones técnicas realizadas por el equipo técnico del Ministerio en relación con la idoneidad técnica, para el desarrollo de este tipo de convenios que fue soportada por el asociado y evaluada y aprobada con los criterios técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme lo certificado por la Oficina de Promoción Social, la Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas ACICAL, cuenta con reconocida idoneidad para la ejecución del objeto contractual, la cual se acredita, entre otros, con los siguientes convenios:

- Convenio No. 2012-2025, cuyo objeto fue "Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para dar continuidad a la fase de implementación del Sistema Indígena Salud Propia e Intercultural - SISPI, dando cumplimiento a los compromisos establecidos con el Consejo Regional Indígena de Caldas - CRIDEC, Plan cuatrienal, Plan de acción 2025. El cual se encentra en estado terminado.

- Convenio No. 1448-2024, cuyo objeto fue "Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para continuar la fase de implementación del modelo de salud propia e intercultural para los pueblos indígenas filiales al Concejo Regional Indígena del Caldas CRIDEC con el fin de gestionar la inclusión del enfoque diferencial en las agendas de trabajo". El cual se encuentra en estado terminado.

- Convenio No. 349 de 2022, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos y financieros para el desarrollo del segundo ciclo de la fase de implementación del modelo de salud propio e intercultural de los cabildos indígenas filiales al CRIDEC, como cumplimiento a los acuerdos de

Minga Sur Occidente 2019" El cual se encuentra liquidado.

- Convenio No. 078 de 2022, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la consolidación e implementación parcial del modelo de salud propia e intercultural para los pueblos indígenas filiales del Consejo Regional Indígena de Caldas – CRIDEC, en el marco del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI, conforme a los acuerdos establecidos con esta Organización" El cual se encuentra liquidado.

Que, en los estudios y documentos previos, la Oficina de Promoción Social, justificó la necesidad, la procedencia de la modalidad de contratación directa y la idoneidad de la asociación, así como la consistencia de los precios con el mercado.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo; en consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa.

Que, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y actos del proceso deben publicarse en el SECOP II dentro de los términos establecidos.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa por la causal de Convenio de Asociación conforme lo dispuesto en la Ley 2160 de 2021, los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020, con la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE CALDAS - ACICAL**, identificada con el NIT **810.004.361-0**, para la ejecución del siguiente objeto*:* **AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA AVANZAR EN LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA SALUD PROPIA E INTERCULTURAL - SISPI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS CON EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DE CALDAS - CRIDEC, PLAN CUATRIENAL, PLAN DE ACCIÓN 2026**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: El valor del convenio es hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.500.000.000)**, incluido todos los impuestos y costos a que haya lugar discriminados así:

APORTE DEL MINISTERIO: El Ministerio de Salud y Protección Social aportará la suma de hasta de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.500.000.000)**, representado en aportes en dinero.

APORTE DE LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE CALDAS - ACICAL: Para el presente convenio y en el marco de lo establecido en el Decreto 252 de 2020, el aporte de la Asociación se encuentra representado en el conjunto acumulado de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas, insumo fundamental para la implementación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI, tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni complicado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos por los pueblos y organizaciones indígenas en cada uno de los territorios.

Dicha contrapartida será certificada por el Representante Legal de la Organización y no se establece un valor monetario por ser invaluable.

TERCERO: El valor del convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026**, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **187726** del 15 de enero de 2026, con un saldo a comprometer por valor de $1.500.000.000 M/CTE., suscrito por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO.

CUARTO: Las condiciones exigidas se encuentran previstas en el estudio previo y anexos los cuales hacen parte integral del convenio a suscribirse y del presente acto administrativo.

QUINTO: Los estudios previos y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en el proceso de contratación directa en la plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

Firmado digitalmente por Rodolfo Salas Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social

Proyectó: *Javier Cera - Contratista Grupo de Gestión Contractual.*
Reviso: *Kevis Díaz - Contratista Grupo de Gestión Contractual.*

Firmado digitalmente por Kevis Sireck Diaz Chavez

Aprobó*: Christian Felipe Galindo Ruiz. - Coordinador Grupo Gestión Contractual.*
Reviso*: Emmanuel Santiago Diaz- Contratista Secretaria G.*

Firmado digitalmente por Christian Felipe Galindo Ruiz

Firmado digitalmente por Emmanuel Santiago Diaz Muñoz